JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CHINACOTA, NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2021-00312-00

Chinácota, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso (CGP), se ordena a la parte demandante CARMEN ALICIA VILLAMIZAR DE LARA dentro del proceso de pertenencia de la referencia, impulse la actuación, esto es, dado que se le puso en conocimiento por auto del 30 de marzo hogaño la nota devolutiva de la oficina de registro de Instrumentos Públicos local en donde se establece que los demandados ANTONIO JOSE AMADO y ELIECER GARCIA RODRIGUEZ no son titulares de derecho real de dominio del bien inmueble que se pretende usucapir, **surtir lo propio** dado a esta modificación sustancial, so pena de decretar el desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE.

YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez